

vero, por el que se expresa que se establecerá un Registro de Productores de Semillas en el que habrán de incluirse los datos necesarios para su identificación.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero y previa solicitud del interesado, ha tenido a bien disponer:

Unico.—Se autoriza el cambio de denominación del título de Productores de Semillas de «Cultivadores de Patata de Valdivia, Sociedad Anónima» (CULPAVAL), que pasará a denominarse «Sociedad Cooperativa Limitada de Cultivadores de Patata de Valdivia» (Cooperativa CULPAVAL).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 10 de diciembre de 1982.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

2008

*ORDEN de 20 de diciembre de 1982 por la que se deja sin efecto la de este Departamento de concesión de beneficios de zona de preferente localización industrial agraria a don Víctor Campuzano Solana para la construcción e instalación de un Centro de manipulación de productos hortofrutícolas con cámaras frigoríficas en Archena (Murcia).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, relativa al expediente de concesión de beneficios entre los establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, y del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria, y de establecimiento de criterios para la concesión de beneficios, a don Víctor Campuzano Solana, para la construcción e instalaciones de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas con cámaras frigoríficas, en Archena (Murcia), cuyo expediente fue aprobado mediante Orden ministerial de este Departamento, de fecha 24 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo), y dado que no se han realizado las obras e instalaciones en el plazo previsto para ello, ni en las dos prórrogas concedidas, la última de las cuales terminó el 30 de junio de 1982,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que quede sin efectos la citada Orden ministerial de este Departamento de fecha 24 de marzo de 1980, por la que se concedieron beneficios del Decreto 2391/1972, de 18 de agosto, y del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a don Víctor Campuzano Solana, para la construcción e instalaciones de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas con cámaras frigoríficas, en Archena (Murcia), por no haberse realizado las obras e instalaciones en los plazos concedidos para ello.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

2009

*ORDEN de 23 de diciembre de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 407.831, interpuesto por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 18 de diciembre de 1981, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 407.831, interpuesto por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos, sobre Estructura Orgánica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que declarando no haber lugar a la excepción de inadmisibilidad alegada, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos siete mil seiscientos treinta y uno, promovido por el Procurador señor Sánchez, en nombre y representación del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos contra la Administración General del Estado sobre anulación de las Ordenes ministeriales del Ministerio de Agricultura de doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis y uno de abril de mil novecientos setenta y siete; disposiciones que se declaren válidas y eficaces por ser conformes a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

2010

*ORDEN de 23 de diciembre de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 36.642 promovido contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.667, interpuesto por «Agrupación de Almacenistas de Tenerife».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 2 de marzo de 1982, sentencia firme en el recurso de apelación número 36.642, promovido contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.667, interpuesto por «Agrupación de Almacenistas de Tenerife», sobre liquidación de azúcar importada; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el representante de la Administración General del Estado y el que por adhesión parcial formuló la Entidad demandante, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta, en los autos de que dimana este rollo y no se hace imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

2011

*ORDEN de 23 de diciembre de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 47.402, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.407, promovido por «Martínez Lacuesta Hermanos, S. L.».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 23 de marzo de 1982, sentencia firme en el recurso de apelación número 47.402, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.407, promovido por «Martínez Lacuesta Hermanos, S. L.», sobre imposición de sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación número cuarenta y siete mil cuatrocientos dos, promovido por la Abogacía del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Nacional de dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y ocho (R.º cuarenta mil cuatrocientos siete-dos mil cuarenta y cinco), sentencia que confirmamos por ser conforme a derecho, todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director del INDO.

2012

*ORDEN de 23 de diciembre de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 306.006/80, interpuesto por la Entidad «Compañía Hispana, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 15 de marzo de 1982, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 306.006/80, interpuesto por la Entidad «Compañía Hispana, S. A.», sobre imposición de sanción por incumplimiento de contrato de importación de carne congelada; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto en representación de Compañía Hispana, S. A. contra la resolución del Ministerio de Comercio y Turismo de nueve de junio de mil novecientos setenta y ocho, confirmatoria en vía de alzada de la Resolución de la Dirección General de Comercio Interior, Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de veintidós de febrero de mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos dichas Resoluciones y condenamos a la Administración a reintegrar a la Empresa demandante la cantidad de cien mil trescientas diez pesetas; sin hacer expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

2013

*ORDEN de 23 de diciembre de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 949/80, interpuesto por el Ayuntamiento de Dos Hermanas.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 15 de junio de 1982, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 949/80, interpuesto por el Ayuntamiento de Dos Hermanas, sobre entrega de obras; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la inadmisibilidad del presente recurso alegado por el señor Abogado del Estado, porque el acuerdo de recurrir se adoptó por la Comisión Municipal Permanente del excelentísimo Ayuntamiento de Dos Hermanas, sin ser ratificado por el Pleno, y estimar el de extemporaneidad del recurso de alzada ante el Ministerio de Agricultura: contra Resoluciones de la Jefatura Provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de veinticuatro y veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho, de Sevilla, que acuerdan la entrega al citado Ayuntamiento de las calles, plazas, jardines, construcciones ornamentales, dispensario médico, escuela y vivienda de maestro y red de alumbrado público del núcleo Adriano, sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

2014

*ORDEN de 23 de diciembre de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 423/81, interpuesto por don Manuel Camacho Gandullo.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 14 de junio de 1982, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 423/81, interpuesto por don Manuel Camacho Gandullo, sobre retención de haberes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Camacho Gandullo contra la resolución tácita del Ministerio de Agricultura, en virtud de la cual no se dio lugar al recurso de alzada formulado contra la deducción al actor de la parte de sus haberes, debemos declarar, y declaramos, no ajustados a derecho dichos actos, que consecuentemente, anulamos; todo ello con reconocimiento del derecho a obtener la devolución de las sumas ingresadas por tal concepto y sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

2015

*ORDEN de 23 de diciembre de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 413/81, interpuesto por doña María Abad Linares.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 2 de junio de 1982, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 413/81, interpuesto por doña María Abad Linares, sobre retención de haberes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Abad Linares contra la resolución tácita del Ministerio de Agricultura, en virtud de la cual no se dio lugar al recurso de alzada formulado contra la deducción a la actora de parte de sus haberes, debemos declarar y declaramos, no ajustados a derecho dichos actos, que consecuentemente, anulamos; todo ello con reconocimiento del derecho a obtener la devolución de las sumas ingresadas por tal concepto y sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

2016

*ORDEN de 23 de diciembre de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.839, interpuesto por don Manuel Núñez Barreiro.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 21 de mayo de 1982, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.839, interpuesto por don Manuel Núñez Barreiro, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Manuel Núñez Barreiro, contra la resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de julio de mil novecientos setenta y ocho, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura de veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, esta última desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la primera, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Desestimar y desestimamos tal recurso contencioso-administrativo por ser ajustadas a derecho las resoluciones impugnadas, en cuanto a los modos invocados, y, en consecuencia,

Absolver y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1982.—P. D. el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

2017

*ORDEN de 23 de diciembre de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.728, interpuesto por don Juvencio Germán de Prados y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 3 de mayo de 1982 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 41.728, interpuesto por don Juvencio Germán de Prados y otros, sobre tasación del precio de los pastos para la campaña 78-79; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Ardua Menéndez, en nombre y representación de don Juvencio Germán de Prados y otros, sobre tasación del precio de los Valencia García, don Juan Vicente Ciudad Olivares, contra el acuerdo del excelentísimo señor Ministro de Agricultura de trece de febrero de mil novecientos setenta y nueve, que fijó el precio de los pastos del término municipal de Calzada de Calatrava (Ciudad Real) para el año mil novecientos setenta y ocho/mil novecientos setenta y nueve, en doscientas setenta y seis pesetas; cuyo acuerdo por no ser conforme a derecho debemos anular y anulamos; y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.